

## **RESOLUCION A.421(XI)**

*Aprobada 15 noviembre, 1979  
Punto 10 b) del orden del día*

### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GENERADORES DE LA SEÑAL DE ALARMA RADIOTELEFONICA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el Artículo 16 i) de la Convención constitutiva de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, el cual trata de las funciones de la Asamblea,

TENIENDO PRESENTES las disposiciones del Capítulo IV del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación hecha por el Comité de Seguridad Marítima en su cuadragésimo periodo de sesiones,

1. APRUEBA la recomendación sobre normas de funcionamiento de los generadores de la señal de alarma radiotelefónica que figura en el Anexo de la presente Resolución;
2. RECOMIENDA a las Administraciones que se aseguren de que los generadores de la señal de alarma radiotelefónica instalados en buques se ajustan a normas de funcionamiento no inferiores a las especificadas en el Anexo de la presente Resolución.

### ANEXO

#### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GENERADORES DE LA SEÑAL DE ALARMA RADIOTELEFONICA\***

##### **1 Introducción**

1.1 Además de satisfacer lo prescrito en los Reglamentos de Radiocomunicaciones, el generador de la señal de alarma radiotelefónica cumplirá con las normas de funcionamiento dadas a continuación.

##### **2 Generalidades**

2.1 El generador de la señal de alarma radiotelefónica formará parte preferiblemente del transmisor radiotelefónico, pero podrá constituir un dispositivo separado.

##### **3 Frecuencia y duración de los tonos**

3.1 La frecuencia de los tonos de 1 300 Hz y 2 200 Hz se mantendrá dentro de una tolerancia de  $\pm 1,5$  por ciento.

---

\* Las normas de funcionamiento se aplican solamente al equipo nuevo.

3.2 La duración de cada tono será de 250 milésimas de segundo y se mantendrá dentro de una tolerancia de  $\pm 10$  milésimas de segundo.

3.3 El intervalo entre tonos sucesivos será tan corto como resulte posible y no excederá de 4 milésimas de segundo.

#### **4 Modulación**

4.1 La salida del dispositivo será suficiente para modular el transmisor conexo, en las clases de emisión A3/A3H, hasta una profundidad de por lo menos un 70 por ciento, y con respecto a la clase de emisión A3J, en un valor que no exceda en más de 3dB la potencia nominal de salida ( $P_p$ ).

4.2 Cuando se module el transmisor, la relación entre la amplitud del componente de radio-frecuencia más fuerte y la del más débil estará comprendida entre 1 y 1,2.

#### **5 Mandos e indicadores**

5.1 Todos los mandos serán de un tamaño que permita efectuar fácilmente los ajustes normales. Se indicarán claramente la función y el reglaje de dichos mandos.

5.2 El número de mandos situados en la parte exterior del dispositivo será el mínimo necesario para un funcionamiento sencillo y satisfactorio. El dispositivo estará proyectado de modo que se evite su accionamiento por error.

5.3 El dispositivo se podrá dejar fuera de servicio en todo momento, de modo que sea posible la transmisión inmediata de un mensaje de socorro.

5.4 Se proveerán medios de reducir hasta extinguirla toda luz emitida por el dispositivo que pueda disminuir la seguridad de la navegación.

#### **6 Precauciones de seguridad**

6.1 Se proveerán según proceda medios para la puesta a tierra de las partes metálicas del dispositivo que estén descubiertas sin que esto haga que ninguno de los terminales de la fuente de energía eléctrica quede también puesto a tierra, a menos que se tomen precauciones especiales que la Administración juzgue satisfactorias.

6.2 En la medida de lo posible se impedirá el acceso accidental a los puntos en que haya tensiones peligrosas dentro del dispositivo, y se pondrá la oportuna advertencia.

#### **7 Durabilidad y resistencia a los efectos climáticos**

7.1 El dispositivo deberá seguir funcionando, de acuerdo con las normas de la presente recomendación, en las condiciones que, por lo que respecta a estado de la mar, vibración, humedad y cambios de temperatura, quepa esperar que se den en un buque.

#### **8 Suministro de energía**

8.1 El dispositivo deberá seguir funcionando de acuerdo con las normas de la presente recomendación dadas las variaciones en el suministro de energía eléctrica que cabe esperar a bordo de un buque.

8.2 Se tomarán las medidas necesarias para proteger el dispositivo de los efectos de sobretensiones, perturbaciones transitorias y cambios de polaridad del suministro de energía.

**9 Duración de la señal de alarma**

9.1 Cuando se le accione, el dispositivo producirá automáticamente la señal de alarma radiotelefónica durante un periodo no inferior a 30 segundos ni superior a 60 segundos, a menos que se le interrumpa manualmente.

**10 Repetición de la señal de alarma**

10.1 Inmediatamente después de generada la señal de alarma radiotelefónica o de haber sido ésta interrumpida manualmente, el dispositivo estará listo para repetir la señal.

**11 Accionamiento del transmisor radiotelefónico**

11.1 Se dispondrá lo necesario a fin de que, cuando el transmisor esté listo para funcionar, el generador de la señal de alarma coloque automáticamente el transmisor en la posición de transmisión al principio de la señal de alarma radiotelefónica, y le haga terminar la transmisión al concluir la señal.

**12 Vigilancia auditiva**

12.1 El dispositivo estará provisto de medios integrados para la vigilancia auditiva de la señal de alarma radiotelefónica, independientemente de que el transmisor conexo sea accionado o no.

**13 Aspectos varios**

13.1 Cuando no esté integrado en el transmisor radiotelefónico, el dispositivo llevará marca exterior de fábrica con indicaciones de modelo y/o número.

13.2 El dispositivo irá acompañado de información suficiente para que el personal competente de la tripulación del buque pueda manejarlo y mantenerlo eficazmente.